

ESCUELA PÁRVULOS 214 MI RINCÓN MÁGICO

RBD 26429-6 PUENTE ALTO

ANEXO

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN

DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS

2024-2026

## DEFINICIÓN

Se define como “Vulneración de derechos de niños y niñas” todo aquello que se opone al buen trato y bienestar de los niños(as), toda acción u omisión que produzca menoscabo en su salud física y psíquica.

Consiste en:” reconocer al niño, niña la condición de sujeto pleno de derechos, ya que son seres individuales, tienen titularidad de ellos y no son solo objeto de protección”.

Los niños/as víctimas de un delito tienen la calidad de interviniente en el nuevo proceso penal, y por ende, se le debe asegurar el ejercicio de todos y cada uno de los derechos que el Código Procesal Penal otorga a la víctima

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VULNERACIÓN DE DERECHOS?

La Convención sobre Derechos del Niño conmina a los Estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (artículo 20), donde se incluye de manera inequívoca la violencia institucional de la que pueden ser víctimas de parte de funcionarios policiales, en su tarea por resguardar el orden público y la seguridad nacional. Asimismo, consagra el principio de no discriminación (artículo 2°), el cual debe ser considerado por la policía al momento de determinar la forma de actuación, donde puedan afectarse los derechos de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2014).

## DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

### 1. A la identidad y la familia:

- La vida, el desarrollo, la participación y la protección.
- Tener un nombre y una nacionalidad.
- Saber quiénes son sus papás y a no ser separados de ellos.
- Que el Estado garantice a sus padres la posibilidad de cumplir con sus deberes y derechos.
- Crecer sanos física, mental y espiritualmente.
- Que se respete su vida privada.

### 2. A expresarse libremente y el acceso a la información:

- Tener su propia cultura, idioma y religión.
- Pedir y difundir la información necesaria que promueva su bienestar y desarrollo como personas.
- Que sus intereses sean lo primero a tener en cuenta en cada tema que les afecte, tanto en la escuela, como en los hospitales, ante los jueces, diputados, senadores u otras autoridades.
- Expresarse libremente, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta.

### 3. A la protección contra el abuso y la discriminación:

- No ser discriminados por el solo hecho de ser diferentes a los demás.
- Tener a quien recurrir en caso de que los maltraten o les hagan daño.
- Que no se les obligue a realizar trabajos peligrosos ni actividades que afecten o entorpezcan su salud, educación y desarrollo.
- Que nadie haga con su cuerpo cosas que no quieren.

### 4. A la educación:

- Aprender todo aquello que desarrolle al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales.
- Recibir educación. La enseñanza primaria debería ser gratuita y obligatoria para todos los niños. Todos los niños deberían tener acceso a la enseñanza secundaria.

### 5. A una vida segura y sana:

- Tener una vida digna y plena, más aún si se tiene una discapacidad física o mental.
- Descansar, jugar y practicar deportes.
- Vivir en un medio ambiente sano y limpio y a disfrutar del contacto con la naturaleza.
- Participar activamente en la vida cultural de su comunidad, a través de la música, la pintura, el teatro, el cine o cualquier medio de expresión.
- Reunirse con amigos para pensar proyectos juntos o intercambiar ideas.

### 6. Los niños en situación de discapacidad a la atención especial:

- Los niños con discapacidad tienen derecho a los servicios de rehabilitación, y a la educación y capacitación que los ayuden a disfrutar de una vida plena y decorosa.
- El derecho de un trato especial en caso de privación de la libertad (UNICEF, 2014).

### CONCEPTOS TEÓRICOS ASOCIADOS A LA VULNERACIÓN DE DERECHOS:

**Maltrato Infantil:** El maltrato infantil es toda acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de niños, niñas y estudiantes. En ese sentido, cabe destacar que cualquier tipo de maltrato vulnera los derechos del niño, niña o estudiante, pudiendo ser constitutivo de delito.

**1 Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño.

**2 Maltrato psicológico:** Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o estudiante.

**3 Negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales (MINEDUC, 2017).

### DISTINTOS TIPOS DE NEGLIGENCIA

- Negligencia Médica: Cuando no se atiende a las necesidades médicas del niño.
- Negligencia Seguridad: Cuando el niño/a sufre lesiones por falta de atención.
- Negligencia Emocional: Rechazo a reconocer, atender o aliviar alguna preocupación o miedo del niño.
- Negligencia Educativa: Cuando el cuidador no vela por la educación del niño.
- Negligencia física: cuando no se le entregan las condiciones para suplir sus necesidades básicas. Por ejemplo: comida, ropa, cuidado de higiene.
- Negligencia social: Cuando se les priva de socializar con sus pares.

**4 Abuso sexual:** “El abuso sexual ocurre cuando un adulto o adolescente recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño en actividades sexuales de cualquier índole. Implica involucrar al niño en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo, ni social, dañando su indemnidad sexual.” (Definición dada por el Servicio Nacional de Menores (SENAME). (MINEDUC, 2017).

## GRADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

**Baja complejidad:** Maltrato físico sin lesiones; maltrato psicológico leve; negligencias temporales (dificultad para establecer normas y límites); testigo de VIF, consumo de droga de bajo riesgo; interacción conflictiva con el medio externo: pre-deserción escolar, entre otros.

**Mediana Complejidad:** Maltrato físico leve; maltrato psicológico grave; negligencia; testigo de VIF grave; consumo de drogas en el niño/a; conductas transgresoras no tipificadas como delito<sup>1</sup> (1 UNICEF: Maltrato infantil en Chile, 2000); deserción escolar prolongada; consumo de drogas por parte de adulto responsable; bullying, entre otros.

**Alta Complejidad:** Abuso sexual infantil; violación; deserción escolar prolongada (más de 40 días) consumo problemático de drogas, conductas transgresoras tipificadas como delito; familia ausente o conductas altamente negligentes o de abandono, maltrato grave, niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Sustracción de menores.

Se deberá denunciar los delitos cometidos por mayores de 14 años y menores de 18, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente ley 20.084. Cuando se detecte una vulneración derechos de alta complejidad y en virtud de lo establecido en el Código Procesal Penal, "Artículo 177, del incumplimiento de la obligación de denunciar por parte de funcionarios público, directores de establecimientos educacionales públicos o privados, profesores, profesionales de la salud a denunciar los hechos en un periodo de 24 horas de ocurridos estos, arriesgándose a multa de 1 a 4 UTM, salvo que realice algún acto que implique el ocultamiento del hecho, caso en el cual incluso podría ser sancionado como encubridor» (art. 175 CPP).

Estas denuncias deben realizarse ante Carabineros, Tribunales de Familia, Fiscalía o Policía de Investigaciones.

### ETAPAS A SEGUIR EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

#### 1 RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Etapas mediante la cual, la Directora Sra. INGRID SOLEDAD PACHECO CORONADO RUT 12669181-5, recibe formalmente la información sobre un posible caso de Vulneración de Derechos. Los padres, madres, apoderados, así como los equipos docentes, técnicos y directivos del Jardín Infantil, deberán informar las situaciones de vulneración de derechos que afecten a un niño/a miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.

- Cualquier Educadora, técnico, auxiliar, directivo que reciba la información en primera instancia, deberá dejar registro escrito en los formatos correspondientes (Registro de entrevista de estudiantes o apoderados).

---

<sup>2</sup> UNICEF: Maltrato infantil en Chile, 2000

- El mismo día de recibida la información deberá comunicar a la Directora pedagógica. De no poder hacerlo presencialmente, podrá realizarlo vía correo electrónico respetando el mismo plazo, con copia a la educadora del nivel debiendo cerciorarse que éstos hayan recibido la información.
- La Directora, deberá informar en un plazo de 24 horas al Comité/ Encargada de Convivencia MARYLIN VARGAS SALVO RUT 10439319-5. En caso de vulneración de derechos sucedida dentro del Jardín, se ofrecerá a él/los niño/s o niña/s afectados una primera contención por parte de la Educadora u otro docente y una exploración psicológica por parte de la dirección para indagar su estado emocional.
- Si el hecho que afecta a una niña o niño revistiera las características de delito, la Directora deberá efectuar la denuncia respectiva ante la Policía o el Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas desde que tuvieron conocimiento del hecho.
- **Es también responsabilidad de cada miembro del establecimiento hacer la respectiva denuncia si el hecho que afecta a una niña o niño, revistiera las características de delito.**

### **IMPORTANTE: Resguardo de intimidad e identidad**

El Jardín debe resguardar la intimidad e identidad del niño/niña en todo momento, permitiendo que se encuentre siempre acompañado/a, por las tías del nivel y/o por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo/a o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste. De la misma manera, se debe resguardar la identidad de quien aparece como adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable. En caso de que el sospechoso sea un integrante del personal de la Escuela será provisoriamente desvinculado de sus funciones mientras dure la etapa investigativa del Establecimiento.

Comunicar y explicar las medidas y acciones que se estén implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

### **2. INVESTIGACIÓN.**

Etapa mediante la cual, se recogen antecedentes mínimos para analizar la situación y a su vez calificar la situación de vulneración según gravedad, en BAJA, MEDIANA O ALTA COMPLEJIDAD, y tomar medidas en coherencia con aquello. La encargada del comité convivencia o la persona que ella designe realizará la recopilación de antecedentes, resguardando la identidad de las personas involucradas.

Las acciones a seguir:

- Solicitará a la Educadora la información por escrito de la existencia de cambios de comportamiento del niño/la niña, en el último tiempo, cómo es la comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que sea relevante. (se revisará Formulario de DETECCIÓN DE RIESGOS DEL PÁRVULO.

- Se revisarán los archivos que se tengan en la ficha del niño o niña (Registros de entrevistas de apoderados; informes de especialistas, entre otros que se encuentren en carpeta).
- Si el hecho informado hubiese ocurrido al interior del establecimiento, Se levanta un ACTA DE INVESTIGACIÓN en donde se realizarán entrevistas a Educadoras, técnicos, auxiliar, directivos si fuese necesario, para establecer cómo habrían ocurrido los hechos, en qué lugar, en qué momento, quién estaba a cargo. En todo momento se pedirá reserva del caso, y se dejará registro escrito de los relatos, según protocolo establecido para los registros.
- Esta etapa de recopilación de antecedentes, podrá extenderse entre 24 y 72 horas dependiendo de la gravedad de la situación informada. En el caso de vulneración de derechos de carácter grave la investigación como el proceso de reparación están a cargo de otros organismos e instituciones especializadas. En el caso de tratarse de una situación de Vulneración de Derecho correspondiente a abuso sexual u otros de connotación sexual, se actuará acorde al Protocolo de actuación del Jardín para estos casos.

En el caso de tratarse de una situación de Vulneración de Derechos correspondiente a maltrato, violencia o acoso escolar se actuará en coherencia al Protocolo de actuación del Jardín para estos casos.

### 3. MEDIDAS A TOMAR.

Etapa mediante la cual, una vez obtenidos y analizados los antecedentes, se establecen lineamientos de acción para proteger al niño/a, informar y/o denunciar los hechos, brindar apoyo y/o realizar la derivación pertinente. Tomando en cuenta lo analizado, el Comité de Convivencia, aplicará medidas pedagógicas, formativas, de apoyo psicosocial de acuerdo al Reglamento de Convivencia escolar vigente y con el resguardo de cautelar el bien superior del o los niños/as involucrados/as.

a) Información y Comunicación con apoderado, madre o padre: Ya sea por Vulneración de Derecho de baja, media o alta complejidad, se informará al apoderado de forma inmediata.

- Si se trata de una denuncia de baja complejidad, será la educadora quien lidere y registre este encuentro, a la brevedad, ojalá dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente.
- De tratarse de una situación de media o alta complejidad de vulneración de derechos, será la Dirección del Jardín, quién informe, lidere y registre el encuentro, acompañada de otro miembro del Comité de Convivencia Escolar que estime necesario, dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente.

- Si la situación denunciada involucra a los padres o apoderado como responsables de la situación de maltrato o vulneración, la Dirección del Jardín podrá solicitar la asistencia de otro familiar, considerando siempre el derecho a la no exposición de situaciones personales de los niños y niñas. Dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente.
- Cuando se detecte vulneración grave de derechos o de alta complejidad esto es cualquier acción u omisión que revista carácter de delito, de acuerdo a la legislación vigente (Abuso sexual infantil; violación; familia ausente o conductas altamente negligentes o de abandono, maltrato grave), la Directora del Jardín será la encargada de informar a los apoderados en un plazo menor a 24 horas por medios de citación al apoderado. Si el apoderado no se presenta a la citación, el Jardín enviará una carta certificada a su domicilio para solicitar una reunión de carácter urgente. Si aún no se recibe respuesta por parte del apoderado, se recurrirá a un familiar cercano del estudiante para informarle lo ocurrido. En el caso en que no sea posible establecer contacto con el familiar y/o éste no se presente a la citación, el Jardín procederá a denunciar los hechos en la institución correspondiente: Carabineros de Chile, Tribunales de Familia, Fiscalía.

Los objetivos de esta entrevista estarán centrados en:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generan desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del Jardín.
- Indagar respecto a si el apoderado, madre o padre estaban en conocimiento o no de los hechos.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en el Jardín por el hecho ocurrido.
- Solicitar colaboración y apoyo por parte de los apoderados en la labor formativa del Jardín en torno a este tema.
- Solicitar acciones al apoderado que garanticen el respeto por los derechos de su pupilo según sea el caso.
- Informar que es deber del Jardín hacer la denuncia frente a un hecho que afecta a un niño/a que revistiera las características de delito, (la Directora, y/o educadora del nivel deben efectuar la denuncia respectiva ante la Policía o el Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas desde que tuvieron conocimiento del hecho).
- Informar que cualquier miembro del personal del Jardín puede efectuar la denuncia ante las autoridades correspondientes.

b) Solicitar, mediante entrevista, acciones al apoderado que garanticen el respeto por los derechos del niño/a si procediere.

- Cuando se detecte algún tipo de negligencia médica, en donde se esté transgrediendo el derecho a recibir una atención de salud según las necesidades que

esté presentando el niño/a (necesidad física, psicológica o emocional), el Jardín solicitará a los apoderados que lleven al médico o especialista a su hijo/a según la necesidad, y entregue un certificado al Jardín en un plazo acordado entre ambas partes. Se realizará seguimiento de los acuerdos tomados. La persona a cargo de conducir el seguimiento será la Educadora del Nivel.

- Cuando el niño/a no asista a clases por períodos prolongados, sin justificación alguna, el Jardín se pondrá en contacto con el apoderado, y en entrevista se le solicitará asistencia continua y sistemática del niño/a, promoviendo la importancia que esta tiene para el proceso de aprendizaje y su educación integral. La Educadora del nivel realizará seguimiento directo del avance de esta situación.

c) Medidas de resguardo, pedagógicas, formativas y de apoyo psicosocial dirigidas a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo:

Estas medidas se adoptan teniendo en consideración la edad, el desarrollo emocional y las características personales del niño/a. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño/a y el principio de proporcionalidad:

- Educadora del Nivel, realizará seguimiento periódico de los niños/as involucrados/as con el objetivo de garantizar protección, apoyo y resguardo. Se citará a entrevista de apoderados con la frecuencia que la situación amerite.
- Se informará a la Técnico del Nivel el caso y medidas adoptadas, con el fin de que se mantengan atentas al comportamiento y/o estado de ánimo de los niños/as involucrados/as. En todo momento se debe resguardar la intimidad e identidad del estudiante.
- Si el caso tiene relación con ofensas, violencia u hostigamiento, ya sea presencial o través medios digitales o de redes sociales hacia algún miembro de nuestro Jardín o hacia la institución misma, el Jardín tomará las medidas de acuerdo a su Reglamento Interno y Protocolo de Actuación en situaciones de maltrato, acoso y violencia escolar.
- Si el caso de vulneración de derechos, tuviese relación con maltrato infantil, abuso sexual y otros delitos de carácter violento, el Jardín actuará en coherencia con su Reglamento interno y Protocolo de Actuación frente a hechos de connotación sexual.
- El/la o los niños/as involucrados, de ser necesario, serán derivados por el Jardín a un especialista externo en caso de requerir evaluación y acompañamiento profesional.
- El Jardín si fuera procedente respecto de algún niño/a involucrado/a, podrá derivar a instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de nuestra comuna. Esta derivación formal, se realizará mediante los formatos establecidos por la propia entidad, vía correo electrónico o de forma presencial. En tales casos el Jardín informará a los apoderados del niño/a que haya sido derivado. La dirección del Jardín será quien haga seguimiento de dicha derivación.

- La dirección en conjunto con el equipo de educadoras, diseñará y ejecutará un Plan de Intervención que permita prevenir, y/o reparar, en la mayor dimensión posible, el daño causado por casos de situaciones de vulneración de derechos, tanto a nivel personal como grupal.  
Algunas acciones pueden ser: Entrevistas a niño/a, actividades durante las clases / Actividades multidisciplinarias / Charlas a apoderados con entidades externas o internas /Jornadas especiales de capacitaciones a educadoras y técnicas, internas y/o externas.
- El Jardín, dejará registro escrito de las medidas adoptadas en carpeta del caso y carpeta personal (digital) del niño/a afectado.

d) Medidas a tomar cuando existan adultos involucrados en los hechos.

Si se verifica un caso de vulneración de derechos de un adulto de la comunidad educativa, hacia uno o más niños/as, el Jardín actuará siguiendo las etapas descritas en este protocolo, sin embargo, dada la gravedad que revisten estos hechos producto de la asimetría existente entre las partes involucradas, el Jardín realizará ajustes en su proceder, y tomará medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños/as involucrados, las que serán aplicadas según la gravedad del caso:

- Si un Apoderados u otro miembro de la comunidad escolar desean informar algún hecho que constituya vulneración de derechos de un adulto hacia uno o más niños/as, deberán realizarlo personalmente. En lo posible esta comunicación se hará por escrito, indicando las circunstancias de la acción, el nombre de los involucrados, y el nombre y firma de quienes informan de la situación, si así lo desean. Es importante, en lo posible indicar fechas, horas, y el nombre del presunto responsable.
- La Dirección del Jardín, o quién designe, informará a la madre, padre o apoderado del niño/a afectado/a el mismo día de conocidos los hechos, en caso que no sea uno de ellos quién presente el reclamo. Esta información se entregará mediante entrevista y con registro escrito.
- La Dirección del Jardín, en conjunto con otro miembro del comité de convivencia que estime necesario, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista con el fin de informar el reclamo y comunicarle que se realizará la investigación de los hechos; que en el proceso investigativo tiene derecho a ser oído, presentar descargos y pruebas.
- De todo lo obrado se dejará registro escrito en una carpeta, en los mismos términos señalados en el párrafo 2.-

Investigación.

El plazo de investigación será de 3 días contados desde que la Dirección del Jardín haya tomado conocimiento del hecho constitutivo de vulneración de derecho.

- La investigación será conducida por Dirección del Jardín.
- Tomando en cuenta la gravedad del maltrato investigado, la Dirección del Jardín en conjunto con el comité de convivencia, podrán tomar medidas provisorias mientras dura la investigación, tendientes a resguardar la integridad del niño/a afectado. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de sus funciones directas con los niños/as involucrados, pudiendo trasladarlo a otras funciones fuera del aula; la redistribución del tiempo de jornada; Si, una vez finalizada la investigación se constata la existencia de un hecho constitutivo de vulneración de derecho de un adulto hacia el niños/a, el Jardín tomará medidas reparativas, de resguardo y protección hacia el o los alumnos afectados y sanciones según sea el caso.
- Entre las medidas reparativas, de resguardo y protección se contemplan: Reasignación de la funcionaria involucrada; disculpas formales del adulto al niño/a, en presencia de los padres del o la menor; cambio de Jornada del niño/a, en acuerdo con la familia;
- Entre las sanciones, si se tratare de un apoderado hacia un niño/a, se contempla la aplicación de: solicitud de cambio temporal o definitivo de apoderado, restricción de su ingreso al jardín, etc.
- Entre las sanciones, si se tratare de una docente o funcionaria del establecimiento, se contempla la aplicación de amonestación verbal o escrita, separación o reasignación temporal o definitiva de sus funciones y en general todas aquellas medidas que fueren procedentes, establecidas en el Reglamento Interno del Jardín y en el Código del Trabajo.
- Si el hecho fuere constitutivo de delito hacia un niño/a, el trabajador podría ser apartado de sus funciones de forma inmediata con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo, y la Dirección o quién designase para esta causa, deberá realizar la denuncia respectiva a los organismos correspondientes, en un plazo de 24 horas.
- Apelación: El adulto involucrado podrá utilizar el procedimiento de reconsideración el que ejercerá en la forma y plazos previsto en este protocolo.

#### 4.- ELABORACIÓN DE INFORME CONCLUYENTE

Recopilados los antecedentes, el Encargado de Convivencia Escolar o la persona que él designó deberá elaborar un Informe Concluyente, dentro de un plazo que no exceda de 20 días a partir de la fecha de la denuncia; especificando entre otros puntos: 1) Incidentes relevantes; 2) Tipo vulneración de derechos; 3) Fecha y lugar de ocurrencia; 4) Constatación de lesiones si hubo; 5) Denuncias ante organismos competentes; 6) Medidas protectoras 7) Pronunciamiento de la Encargada de Convivencia Escolar o la persona que ella designó. El Pronunciamiento de la Encargada de Convivencia Escolar o de la persona que ella designó deberá contener las medidas disciplinarias, de apoyo pedagógico y/o psicosocial, y/o reparatorias, en su caso, corresponderá aplicar respecto de los involucrados en los hechos y que originan la activación del Protocolo; así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento; o las razones que justifiquen desestimar el reclamo. En la adopción y aplicación de cualquier medida deberá siempre resguardarse el interés superior del niño

o niña, su edad; grado de madurez; desarrollo emocional; características personales; y el principio de proporcionalidad.

#### 5. SEGUIMIENTO:

Una vez adoptadas todas las medidas previstas en las fases anteriores, la Directora, realizará el seguimiento del caso, el estado de la investigación (si se hubiese iniciado), posibles medidas de protección, y tratamiento reparatorio. Las instancias de monitoreo formal establecidas por el Jardín, pudiesen ser entrevistas con el párvulo, entrevistas con apoderados, reuniones ampliadas con equipo docente, observación de clases, entre otras. Este seguimiento estará a cargo de la educadora del nivel, acompañado y conducido por una psicóloga y/o por la dirección de ser necesario.

#### 6. VULNERACIÓN DE DERECHOS QUE CONSTITUYEN DELITOS DENUNCIABLES

Si el hecho investigado constituye delito, el Jardín hará la denuncia a las instituciones correspondientes (Fiscalía, PDI, Carabineros u otras), conforme con el Art. 175 letra e, del Código Procesal Penal. La directora, en tal caso, realizará la denuncia en un plazo de 24 horas. Asimismo, comunicará el hecho de haber interpuesto denuncia, personalmente o por escrito, a la madre, padre o apoderado. Podrán concretar la denuncia la Dirección del Jardín o quién designe para esta causa.

#### SEGUIMIENTO

Este es un proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de las acciones de intervención acordados, o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño(a) resguardando sus condiciones de protección.

##### A) Estrategias de seguimiento con la Familia

- Entrevista con familia: Puede ser necesario realizar una segunda o tercera entrevista con la familia, con objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el niño o su familia, entre otros aspectos. La entrevista puede ser solicitada por profesionales del Jardín como también por la familia. Esta acción puede ser liderada por Educadora del nivel y/o Directora.
- Visita domiciliaria: Estrategia que también se puede aplicar en la etapa de seguimiento, especialmente si el niño(a) ha dejado de asistir al establecimiento por dos o más días sin tener información de los motivos de su ausencia y/o el apoderado presenta dificultades para concurrir a entrevistas. Esto permite fortalecer el rol parental, observando las condiciones de bienestar y repasando los acuerdos establecidos. Esta acción puede ser liderada por Educadora del nivel y/o Directora.

#### B) Estrategias de seguimiento desde el Jardín

- Informes de seguimientos: Son elaborados por la educadora y/o psicólogo o terapéutica, enviados a los profesionales y organismos que corresponda con los antecedentes registrados en los respectivos libros de clases, considerando aspectos tales como asistencia, en qué condiciones llega el niño o niña, observación de su comportamiento, el cumplimiento de acuerdos con la familia y/o avances observados.

Al mismo tiempo, se debe informar cualquier antecedente relevante respecto de su familia, entre otros. La directora o responsable del establecimiento debe informar inmediatamente cualquier otra señal de posible vulneración de derechos u otro indicador de riesgo que se observe en el niño(a) y que impliquen la generación de otras acciones de protección a favor de este.

#### C) Estrategias de seguimiento con las Redes Judiciales y de protección a la infancia donde se encuentra derivado el niño y/o su familia.

- Coordinaciones con la red judicial: La directora establecerá contacto –vía email, telefónico y/o personalmente– con la(s) red(es) a las que derivó al niño(a) y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con el niño(a), tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del niño(a), entre otros.

ANEXO 1

CONSTATACIÓN DE DENUNCIA

Nombre del denunciante	
RUT del denunciante	
Nombre quien recibe la denuncia	
RUT quien recibe la denuncia	

INFORMACIÓN RECIBIDA

--

Fecha	
Hora	

\_\_\_\_\_  
Firma del denunciante

\_\_\_\_\_  
Firma de quien recibe  
la denuncia